ACTA MANIFESTACION MIPYMES

La Alcaldía de Betulia-Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.2 modificado por el Artículo 5 del Decreto 1261 de 2021 y artículos 32 y 43 de la Ley 1450 de 2011, ha incluido dentro del proceso de Selección abreviada menor cuantía No. SA-MC-007-2026 la convocatoria limitada a MIPYMES.

SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA NO. SA-MC-007-2026

OBJETO: RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA DE ÁREAS ESTRATÉGICAS EN EL MUNICIPIO DE BETULIA, SANTANDER.

Según información suministrada por MINCIT. Vigente hasta 31 de diciembre de 2026, el Umbral para convocatorias limitadas a MIPYME (2026) es la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 511.708.497, oo) y el valor del presente proceso es de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($ 149.862.940), por lo cual el presente Proceso es susceptible de Limitar a MIPYMES.

Basado en lo anterior a los Cuatro (04) días del mes de Noviembre de dos mil veintiséis (2026), en la Oficina de Contratación del Municipio, **CARLOS MARIO RUEDA GARCIA**, Secretario de Agricultura y del Medio Ambiente y **JESUS FERNANDO PEREZ MIRANDA**, cps de la secretaria general y de Gobierno-oficina de contratación, conforme al Cronograma del proceso, procede a realizar verificación, de la recepción de manifestaciones de interés de participación de las MIPYMES.

Acto seguido se procede a verificar la recepción de manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a MIPYMES y una vez realizado lo anterior, se observa que, para el presente proceso, se recibieron Dos (2) manifestaciones de interés, para limitar la convocatoria a MIPYMES DEPARTAMENTALES DE SANTANDER, las cuales cumplen con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.2 modificado por el Artículo 5 del Decreto 1261 de 2021 y artículos 32 y 43 de la Ley 1450 de 2011 de la siguiente manera:

1.) CICSA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIA CIVIL S.A.S. con Nit No. 901.895.228-0, representada legalmente por **JUAN CARLOS BALLEN ARIZA**, con Cedula de Ciudadanía No. 91.491.518 de Bucaramanga, con domicilio en Vélez (Santander).

2.) DOTAMEQ LTDA con Nit No. 830.039.382-9, representada legalmente por **VELKY GUTIERREZ**, con Cedula de Ciudadanía No. 52.207.659 de Bogotá D.C., con domicilio en Vélez (Santander).

Una vez señalado lo anterior tenemos que la decisión de limitar "a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato", aunque es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del precitado artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Cumplidos los dos requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 ibidem, la Entidad Estatal, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden —sin estar obligadas— decidir si limitan la convocatoria a las Mipyme colombianas domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato. Esto de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo "poder", no "deber".

El Municipio de Betulia en su facultad señalada en la normatividad señalada anteriormente procederá a limitar el presente proceso a **MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

No siendo otro el objeto de la presente se firma por quienes en ella intervinieron:

CARLOS MARIO RUEDA GARCIA
Secretario de Agricultura y del Medio Ambiente

Proyectó: Jesús F. Pérez M., CPS 001 Secretaria de General y de Gobierno

Revisó parte jurídica: Leidy Karina García Tarazona, CPS 002 Secretaria de General y de Gobierno.